

CORREO CERTIFICADO

Al responder cite este número
OF117-0021459-ISC-1201

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2017

Señor
DIEGO ANTONIO BARONA
Calle 7 N° 8 – 55
Corinto – Cauca

Asunto: RE: Derecho de información.

Respetado señor:

Una vez estudiado su escrito radicado en esta Cartera Ministerial el día 11 de julio del año en curso con el EXT17-0027585, de manera atenta le comunico que según los objetivos y funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho establecidas en el Decreto 2897 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015, no le fue atribuida al Ministerio competencia funcional específica para resolver de fondo el tema planteado.

En efecto, es necesario precisar que Colombia es un Estado Social de Derecho en el cual impera el principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar un orden político, económico y social justo, cuya defensa de los valores supremos implica que el Estado debe intervenir dentro del marco constitucional y bajo el imperio de la ley, para proteger a las personas en su dignidad humana y garantizar sus derechos fundamentales y colectivos, deberes y principios constitucionales, todo dentro del marco de las funciones y competencias de cada una de las entidades.

De otra parte, consideramos necesario señalar que según el artículo 123 de la Constitución Política, inciso segundo: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*, y que el artículo 228 de la misma determina que: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes (...) su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

Adicional a lo anterior, el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que ***“La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o***

Bogotá D.C., Colombia

jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponer las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otra parte, según lo establecido en el artículo 59 de la ley 489 de 1998, corresponde al Ministerio del Interior "...Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado"...

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 21 de la ley 1755, dimos traslado de su requerimiento al Ministerio del Interior con el OFI17-0021454 para lo que estime pertinente, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Adjuntamos para su conocimiento copia del oficio.

Cordialmente:



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SARMIENTO
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: Un folio
Elaboró: Neidi Aldana Acevedo Respetado Señor:

Al responder cite este número
OFI17-0021454-ISC-1201

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2017

Doctor
Guillermo Rivera Flórez
Ministro
MINISTERIO DEL INTERIOR
Calle 12 B No. 8 - 46
Ciudad.

Asunto: Traslado por competencia

Respetado Doctor:

Por considerarlo un asunto de competencia del Ministerio del Interior, remitimos para los efectos que considere pertinentes y en virtud del artículo 21 la ley 1755 de 2015, las solicitudes radicadas en este Ministerio:

Nombres	Radicados	Fecha
Diego Antonio Barona	EXT17-0027585	11 de julio de 2017
Enrique Arbeláez Mutis	EXT17-0027714	12 de julio de 2017

Debemos precisar que del traslado de las solicitudes se ha dado información a los peticionarios.

Cordialmente:

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SARMIENTO**
Coordinador de Grupo de Servicio al Ciudadano.Anexos: Seis folios.
Elaboró: Neidi Aldana Acevedo
Aprobó: Carlos Andrés González.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 2 No Existe Número
		4 2 Rehusado	5 2 No Reclamado
		6 2 Cerrado	7 2 No Contactado
		8 2 Fallecido	9 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	10 2 Fuerza Mayor	
	Reside		
Fecha 1:	2008	AÑO	R D
Fecha 2:		DIA	MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Walmart Colliaris	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	10206726	Centro de Distribución:	
Observaciones:	AG COMINTO	Observaciones:	